



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 521

PROTOCOLIZACION

PRIMER TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION

Y PUBLICACION DEL EXTRACTO DEL PODER

OTORGADO POR LA COMPANIA

SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

A FAVOR DEL SEÑOR

GERARDO VILLELA

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 10 DE JUNIO DE 1997

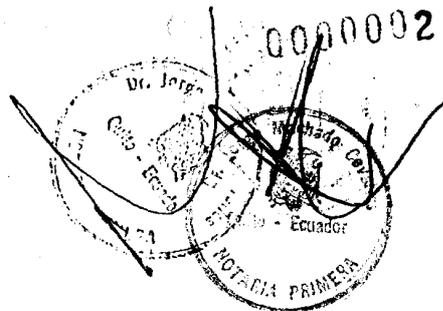
XXXXXX INC XXXXXX

01 5 COPIAS



NOTARIA
RIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 160

PROTOCOLIZACION

DEL PODER GENERAL Y LEGALIZACIONES

OTORGADO POR

SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

A FAVOR DEL SEÑOR

GERARDO VILLELA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, 27 DE FEBRERO DE 1.997

DI 4 COPIAS

&%&%&%&% c.p.t &%&%&%&%



97-008170 R. R. CH. C.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

160

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 1,828 DE 17 DE FEBRERO DE 19⁹⁷

Por la Cual

la sociedad anónima denominada SCHLUHBERGER SURENCO,
S.A., otorga Poder General a favor del Señor GERARDO VILLELA.



000003

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO-----1,828-----

Por la cual sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., otorga Poder General a favor del Señor GERARDO VILLELA.

Panamá, 17 de Febrero de 1997.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setentiocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha cero cinco seis tres cuatro uno (056341), Sección Mercantil (Micropelículas) del Registro Público, debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. ---Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor de GERARDO VILLELA, de nacionalidad mejicana, con pasaporte número A-INO cero cero cuatro/"noventa y cuatro" (A-INO004/"94"), para que lo ejerza individualmente en nombre y re-

015847

presentación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----UNO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.-----

-----DOS: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----

-----TRES: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los regla-



mentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera
dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su
única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar nin-
guna causa o motivo, y sea absolutamente o por el período o los pe-
ríodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado
cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de
dicho País.-----

-----CUATRO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y
dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, recla-
maciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a
ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea
por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o
sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o
cualquiera persona o personas y como quiera que surjan.-----

-----CINCO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, ha-
cer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción,
pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho
País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someter-
se a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notificaciones
legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para represen-
tar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistir
de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo
los mismos o transigirlos.-----

-----SEIS: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por
la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o ci-
vil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier
descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SIETE: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y ne-
gocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en di-
cho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o

civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCHO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NUEVE: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DIEZ: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita.-----

-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos



0070005
Escritura

los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

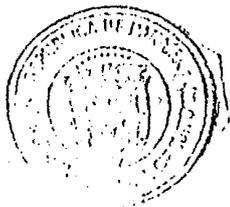
-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número mil ochocientos veintiocho-----1,828-----

(Edo.) R. R. CHIARI C.-----Raúl I. Pinzón-----Roberto Delgado H.-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y siete (1997).

Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
Notaria Pública Décima





El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por este acto:

CERTIFICA:

que es que la firma que antecede

es en el presente documento como:

el día 17 Feb. 97
Panamá, 18 de Feb. 1997
de 1997

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que sigue:

Enriquez Valdes

es auténtica del funcionario que el día 18 de Febrero de 1997

ejercía el cargo de *Asesor Jurídico* del *Ministerio de Gobierno y Justicia*

Panamá, 18 de Febrero de 1997

Maria Isabel Guardia de Marin

MARIA ISABEL GUARDIA DE MARIN
JEFA DE LEGALIZACIONES

AUTENTICACION
No. *61*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá
Número: 45-13-9
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor *Maria Isabel Guardia de Marin*
Maria Isabel Guardia de Marin
Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
Ejecutadas en todos sus actos

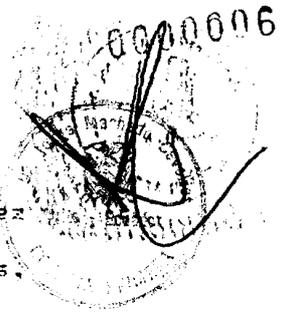
ARANCEL CONSULAR
Folida 13 Capítulo II
Derechos: 3.00
Panamá, FEB 19 1997
DR. JOSE MARÍA GÓMEZ DE LA TORRE
Consul General, Ecuagudo

RA-



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



--ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Páez Parral, en ésta fecha y en seis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi cargo, el Poder General y más legalizaciones que otorga SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en favor de Gerardo Villela, que antecede. Quito, a veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos".- (Sigue un sello)".

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada, en Quito, a veintisiete de Febrero, de mil novecientos noventa y siete.



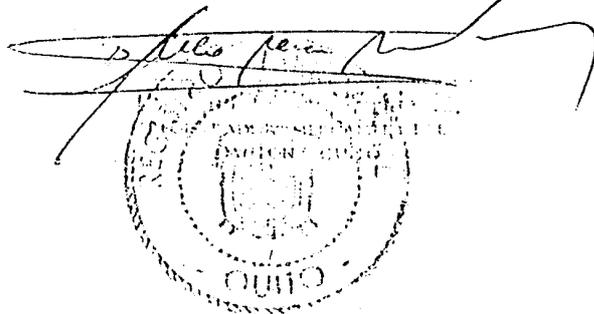
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ASESADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

En la fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Sr. INTENDENTE DE COMPARTAS DE QUITO de 1 de abril de 1957, bajo el número 9276 del REGISTRO MERCANTIL, TOMO 128.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del REGISTRO MERCANTIL de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a Fs 1347 Tomo 111. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 0583.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada RESOLUCION ... Se anotó en el Repertorio bajo el número 07939.- Quito, a diez de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.

cia





RESOLUCION No. 97.1.1.1.

0759

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 27 de febrero de 1997 que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. confiere al señor Gerardo Villala, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. DJCV.97.636 de 25 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-37066 de 3 de marzo de 1996;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito; a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de 9 de febrero de 1954; y, b) oíen las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

111 ABR. 1997

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

AMEP/lev.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384, publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió;

QUITO, 11 5 ABR 1977



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el No 828 del Registro Mercantil, Tomo 128. Se hizo un extracto para con la ley por seis meses a partir de la ley con el número 0583. Se da al cumplimiento a la ley en esta Resolución. Se inscribió en el Registro bajo el número 7989. Quito, a 10 de Abril de 1977.

Julio César Almeida M.
EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



--ZON: NOTARIA PRIMERA DE QUITO. De conformidad con facultad prevista en el Artículo primero del Decreto número 2384, publicada en el Registro oficial 564, del trece de abril de 1978, que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO que las fotocopias de los documentos que anteceden, contenidas en (8) OCHO, fojas útiles, son iguales al documento que se me exhibió. Quito, 22 de abril de 1.997.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97.1.1.1.0759, dictada el 12. de Abril de 1.997, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de la presente Protocolización de Documentos que contiene el PODER GENERAL que otorga SCHULUMBERGER SURENCO S. A. a favor de GERARDO VILLELA, de foja 408 del Registro Mercantil de 1.954, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Mayo diez i seis de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuestos de Registro y Defensa Nacional.- Fecha Ut Supra

Hector Miguel Alcivar Andrade

AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



RESOLUCION No. 97.1.1.1.

0759



DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 27 de febrero de 1997 que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. confiere al señor Gerardo Villola, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. DJCV.97.636 de 25 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADI-37066 de 3 de marzo de 1996;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de 9 de febrero de 1954; y, b) oienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

111 ABR. 1997

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

A MPD/1cv.

Se tomó nota de lo ordenado en la Resolución presente, a foja 408 del Registro Mercantil de 1.954, al margen de la inscripción respectiva. May D., Mayo diez i seis de mil n (die ps noventa i siete) .- El Registrador Mercantil .-

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto N° 2384, publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió;

QUITO, _____

11 5 ABR 1977



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

En esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el N° 828 del Registro Mercantil, Tomo 22. Se dió un extracto para con fines de cumplimiento a la ley con el número 0583. Se da cumplimiento a la Resolución. Se inscribió en el Registro bajo el número 7939. Quito, a 10 de ABRIL de 1977.

Julio César Almeida M.
EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.





"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de Poder General otorgado por la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en favor del señor Gerardo Villela protocolizada ante la Notaría Primera del Cantón Quito el 27 de febrero de 1997 y la Resolución No 97.1.1.1.0759 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 1 de abril de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 10 de abril de 1997 y anotado en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 16 de mayo del presente año, se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios 1603 al 1615 en fecha 26 de mayo de 1997.- Certifico.

Quito, 26 de mayo de 1997
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de parte interesada, con esta fecha, y en doce fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden. Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

Es fiel y, QUINTA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mi; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.



Dr. *Jorge Machado C.*
NOTARIO ABOGADO